

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso con radicado 05 129 40 89 001 **2019-00683-00** 00 hoy 08 de febrero de 2022, haciéndole saber que el demandado **SERGIO MAYA MAYA**, fue integrado al contradictorio por aviso desde el pasado 30 de noviembre de 2021, quien en el término de ley no allegó contestación a la demanda, sin que se verifique excepción de mérito sobre la que pronunciarse. Lo anterior, para lo de su competencia.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 08 de febrero de 2022

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2019-00683 -00
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Sergio Maya Maya
Auto Interloc:	00100
Decisión:	Ordena seguir con la ejecución

Toda vez que el demandado **SERGIO MAYA MAYA**, fue integrado al contradictorio por aviso desde el pasado 30 de noviembre de 2021, quien en el término de ley no allegó contestación a la demanda, sin que se verifique excepciones de mérito sobre la que pronunciarse, acarrea como consecuencia, que al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se disponga seguir adelante con la ejecución. En tal sentido, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas - Antioquia**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **SERGIO MAYA MAYA**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 06 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

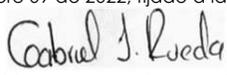
TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada **CARLOS ARMANDO MURILLO CARDONA** y **JHON FREDY TOBÓN ZAPATA** a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/L** (\$500.000,00).

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 022 el presente auto.</p> <p>Caldas, febrero 09 de 2022, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso con radicado 05 129 40 89 001 **2020-00049-00** 00 hoy 08 de febrero de 2022, haciéndole saber que la demandada **MARTA LUCÍA MORALES CORREA**, fue integrada al contradictorio a través de Curador Ad Litem, quien, en el término legal arrió contestación a la demanda sin oponerse a las pretensiones, por lo que no se verifica excepción de mérito sobre la que pronunciarse. Lo anterior, para lo de su competencia.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 08 de febrero de 2022

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2020-00049-00
Demandante:	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado:	Marta Lucía Morales Correa
Auto Interloc:	00112
Decisión:	Ordena seguir con la ejecución

Toda vez que la demandada **MARTA LUCÍA MORALES CORREA**, fue integrada al contradictorio a través de Curador Ad Litem, quien, en el término legal arrió contestación a la demanda sin oponerse a las pretensiones, por lo que no se verifica excepción de mérito sobre la que pronunciarse, acarrea como consecuencia, que al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se disponga seguir adelante con la ejecución. En tal sentido, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas - Antioquia**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** contra **MARTA LUCÍA MORALES CORREA**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 04 de febrero de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L** (\$650.000,00).

NOTIFÍQUESE



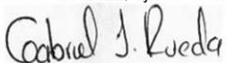
ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 022 el presente auto.

Caldas, febrero 09 de 2022, fijado a las 08:00 horas.



GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 08 de febrero de 2022

RADICADO: 2020 – 00451-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el demandante, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 022 el presente auto.

Caldas, febrero 09 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

Procedo a efectuar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto al Arts. 446 del C.G.P. y 111 de la Ley 510/99

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	8-feb-22	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, >>		Microc u Otros		
Intereses liquidados, fls >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
2-feb-20	8-feb-22		1,5			0,00		0,00			0,00	0,00
2-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	3.244.842,00	3.244.842,00	29	66.422,35			66.422,35	3.311.264,35
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		3.244.842,00	30	68.358,25			134.780,60	3.379.622,60
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		3.244.842,00	30	67.518,63			202.299,23	3.447.141,23
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		3.244.842,00	30	65.897,35			268.196,58	3.513.038,58
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		3.244.842,00	30	65.669,67			333.866,25	3.578.708,25
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		3.244.842,00	30	65.669,67			399.535,92	3.644.377,92
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		3.244.842,00	30	66.222,30			465.758,22	3.710.600,22
1-sep-20	30-sep-20	18,38%	2,05%	2,050%		3.244.842,00	30	66.514,46			532.272,68	3.777.114,68
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		3.244.842,00	30	65.572,04			597.844,72	3.842.686,72
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		3.244.842,00	30	64.757,23			662.601,95	3.907.443,95
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		3.244.842,00	30	63.514,48			726.116,44	3.970.958,44
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		3.244.842,00	30	63.055,33			789.171,77	4.034.013,77
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		3.244.842,00	30	63.776,54			852.948,31	4.097.790,31
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		3.244.842,00	30	63.350,58			916.298,89	4.161.140,89
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		3.244.842,00	30	63.022,51			979.321,40	4.224.163,40
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		3.244.842,00	30	62.726,94			1.042.048,33	4.286.890,33
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		3.244.842,00	30	62.694,08			1.104.742,41	4.349.584,41
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		3.244.842,00	30	62.595,48			1.167.337,89	4.412.179,89
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		3.244.842,00	30	62.792,64			1.230.130,53	4.474.972,53
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		3.244.842,00	30	62.628,35			1.292.758,88	4.537.600,88
1-oct-21	31-oct-21	17,19%	1,93%	1,930%		3.244.842,00	30	62.628,35			1.355.387,22	4.600.229,22
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		3.244.842,00	30	62.891,18			1.418.278,40	4.663.120,40
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		3.244.842,00	30	63.514,48			1.481.792,89	4.726.634,89
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		3.244.842,00	30	64.169,20			1.545.962,09	4.790.804,09
1-feb-22	8-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		3.244.842,00	8	17.667,94			1.563.630,03	4.808.472,03
RESULTADOS >>								1.563.630,03			1.563.630,03	4.808.472,03
											SALDO DE CAPITAL	3.244.842,00
											SALDO DE INTERESES	1.563.630,03
											COSTAS	180.000,00
											TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	4.988.472,03



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 08 de febrero de 2022

RAD. 2021-00359-00

SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la comunicación allegada por la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, donde informa que la demandada no labora para dependencia alguna adscrita a su Entidad.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 022 el presente auto.

Caldas, febrero 09 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

Documento - 2022010052835

norman.gomez@antioquia.gov.co <norman.gomez@antioquia.gov.co>

Mar 8/02/2022 8:53 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Caldas <j01prMpalctrlgccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (455 KB)

2022010052835.pdf;

Buenos días

Me permito informarle que esta medida no se acato, toda vez que la demandada no se encuentra activa en las nominas de la Gobernación de Antioquia, no posee ningún vinculo laboral con dicha entidad.

Anexos:

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas y le agradecemos reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this email is confidential and only can be used by the individual or the company to which it is directed. If you are not the authorized address, any retention, diffusion, distribution or copy of this message are prohibited and sanctioned by the law. If you receive this message by error, we thank you to reply and erase the message received immediately



De: JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL - ANTIOQUIA - CALDAS -
j01prMpalctrlgccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviado el: 04/02/2022 21:25

Para: jomabervirtual@gmail.com; PAULA CRISTINA TABARES PALACIO

Cc: dicasta38@hotmail.com

Asunto: Embargo - Proceso ejecutivo 2021-00359-00

OFICIO No.: 00115

RADICADO: 05 129-40-89-001-2021-00359-00

Señores

INSTITUCIÓN JOAQUÍN ARISTIZABAL DEL MUNICIPIO DE CALDAS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

Ciudad

Cordial saludo,

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en el proceso **EJECUTIVO** de la **COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR con NIT. No. 890981395-1** y en contra de **MELISSA TORRES VÉLEZ**, mediante auto de la fecha se dispuso lo que a continuación se transcribe:

“ÚNICO: Decretar el embargo del treinta por ciento (30%) del salario y/o honorarios, y prestaciones sociales que devenga la demandada **MELISSA TORRES VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.459.531, como empleado de la **INSTITUCIÓN JOAQUÍN ARISTIZABAL DEL MUNICIPIO DE CALDAS (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA)**. *Indíquese que las sumas retenidas deberán ser consignadas a órdenes de este Despacho a la cuenta N° **051292042001** del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Caldas - Antioquia), so pena de darse aplicación a los dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso. Librense los oficios respectivos.”*

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso con radicado 05 129 40 89 001 **2021-00414-00** 00 hoy 08 de febrero de 2022, haciéndole saber que los demandados **JHON FREDY TOBÓN ZAPATA** y **CARLOS ARMANDO MURILLO CARDONA**, fueron integrados al contradictorio de manera personal desde el pasado 14 y 24 de enero de 2022, respectivamente, quienes en el término de ley no allegaron contestación a la demanda, sin que se verifique excepción de mérito sobre la que pronunciarse. Lo anterior, para lo de su competencia.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 08 de febrero de 2022

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2021-00414-00
Demandante:	Mi Banco S.A.
Demandado:	Carlos Armando Murillo Cardona y otro
Auto Interloc:	00100
Decisión:	Ordena seguir con la ejecución

Toda vez que los demandados **JHON FREDY TOBÓN ZAPATA** y **CARLOS ARMANDO MURILLO CARDONA**, fueron integrados al contradictorio de manera personal desde el pasado 14 y 24 de enero de 2022, respectivamente, quienes en el término de ley no allegaron contestación a la demanda, sin que se verifique excepciones de mérito sobre la que pronunciarse, acarrea como consecuencia, que al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se disponga seguir adelante con la ejecución. En tal sentido, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas - Antioquia**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **MI BANCO S.A.** contra **JHON FREDY TOBÓN ZAPATA** y **CARLOS ARMANDO MURILLO CARDONA**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 23 de agosto de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P.

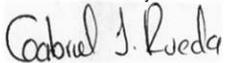
CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada **CARLOS ARMANDO MURILLO CARDONA** y **JHON FREDY TOBÓN ZAPATA** a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L** (\$850.000,00).

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado **CARLOS ARMANDO MURILLO CARDONA** a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L** (\$1.850.000,00).

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 022 el presente auto.</p> <p>Caldas, febrero 09 de 2022, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 07 de febrero de 2022

RADICADO: 2021-00624-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

V/ AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	\$3.400.000,00
TOTAL	\$3.400.000,00

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 07 de febrero de 2022

RADICADO: 2021-00624-00

Conforme lo establece el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas, de acuerdo a todos los rubros que se pagaron y fueron debidamente comprobados, que se encontraron útiles y autorizados por el Despacho, según lo establece el numeral 3º del artículo 366 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 022 el presente auto.

Caldas, febrero 09 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 07 de febrero de 2022

Rad. 2021-00646-00

Previo a verificar la procedencia de reconocer personería jurídica para representar al demandado, debe allegar poder que cumpla con las exigencias del artículo 74 del C.G del P., esto es, con presentación personal o en su defecto remitido desde el correo electrónico del resistente, a fin de acreditar el presupuesto del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 022 el presente auto.

Caldas, febrero 09 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso con radicado 05 129 40 89 001 **2021-00647-00** 00 hoy 08 de febrero de 2022, haciéndole saber que el demandado **LUIS ÁLVARO MÚNERA ESCALANTE**, fue integrado al contradictorio personalmente desde el pasado 24 de enero de 2022, quien en el término de ley no allegó contestación a la demanda, sin que se verifique excepción de mérito sobre la que pronunciarse. Lo anterior, para lo de su competencia.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 08 de febrero de 2022

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2021-00647-00
Demandante:	Coopfur Ltda
Demandado:	Luis Álvaro Múnera Escalante
Auto Interloc:	00113
Decisión:	Ordena seguir con la ejecución

Toda vez que el demandado **LUIS ÁVARO MÚNERA ESCALANTE**, fue integrado al contradictorio personalmente desde el pasado 24 de enero de 2022, quien en el término de ley no allegó contestación a la demanda, sin que se verifique excepciones de mérito sobre la que pronunciarse, acarrea como consecuencia, que al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se disponga seguir adelante con la ejecución. En tal sentido, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas - Antioquia**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de la **COOPFUR LTDA** contra **LUIS ÁVARO MÚNERA ESCALANTE**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 10 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

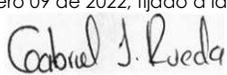
TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de **CIENT MIL PESOS M/L** (100.000,00).

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 022 el presente auto.</p> <p>Caldas, febrero 09 de 2022, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 08 de febrero de 2022

Rad. 2021-00656-00

En atención a la citación para notificación personal del demandado **WILLIAM DE JESÚS MONTOYA VÉLEZ**, debe manifestar la Judicatura que la misma se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 291 del C.G del P., al advertirse la entrega efectiva de la citación. Por lo anterior, se autoriza a la parte demandante a efectuar la comunicación por aviso, siempre que el demandado no concurra en el lapso de ley a notificarse de manera personal.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 022 el presente auto.

Caldas, febrero 09 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 08 de febrero de 2021

RADICADO: 2022-00001-00

En atención a que la solicitud de interrogatorio de parte viene ajustada al derecho tal y como lo prevé el artículo 184 del Código General del Proceso, se fija como fecha y hora, para que tenga lugar el interrogatorio de parte extra procesal en sobre cerrado que le formulará la señora **SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA** como representante legal de **ASERCOOPI** al señor **IVAN DAVID GIL OCAMPO**, el día **jueves, 10 de marzo de 2022 a las 9:00 horas.**

En consecuencia, deberá notificar a la absolvente en la forma que dispone el artículo 183 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte solicitante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, perfeccione la notificación de los demandados de la presente providencia, so pena del decreto del desistimiento tácito de la misma.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 022 el presente auto.

Caldas, febrero 09 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 07 de febrero de 2022

Rad. 2022-00014-00

Cumplidas como se encuentran las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para la práctica de la notificación personal de la demandada **NORBY LEIDA SERNA MORALES**, en el proceso de la referencia, como se prueba con la constancia anexa al sumario, se tiene por válida la comunicación, por lo que de conformidad con la norma en cita *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*.

Así las cosas, los términos judiciales comenzaron su computo a partir del 03 de febrero de 2022.

De otro lado **SE INCORORA** los abonos efectuados por la demandada **NORBY LEIDA SERNA MORALES**, conforme los anexos adiados por el extremo actor.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 022 el presente auto.

Caldas, febrero 09 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 08 de febrero de 2022

Rad. 2022-00020-00

En atención a la citación para notificación personal del demandado **JOHN HARRYSON MARADEY FRANCO**, debe manifestar la Judicatura que la misma se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 291 del C.G del P., al advertirse la entrega efectiva de la citación. Por lo anterior, se autoriza a la parte demandante a efectuar la comunicación por aviso, siempre que el demandado no concurra en el lapso de ley a notificarse de manera personal.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 022 el presente auto.

Caldas, febrero 09 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 08 de febrero de 2022

Proceso: Deslinde y amojonamiento
Radicado: 05129-40-89-001-**2022-00030-00**
Demandante: **Sara Paulina Montes Hincapié**
Demandada: **Rosa María Rave de Cárdenas y otro**
Auto Interlocutorio: **00101**
Decisión: Rechaza demanda

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda en el término indicado en auto del 28 de enero de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** incoada a instancia de **SARA PAULINA MONTES HINCAPIÉ** contra **ROSA MARÍA RAVE DE CARDENAS Y OTRO.**

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, procédase con el archivo del expediente previa baja en los radicadores.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 022 el presente auto.

Caldas, febrero 09 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 08 de febrero de 2022

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2022-00046-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Indeco Equipos S.A.S. y otro
Auto Interlocutorio: 00110
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

PRIMERO: Conforme lo manda el artículo 85 del C.G del P., allegará certificado de existencia y representación de la demandada.

SEGUNDO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, remitirá la subsanación a la ubicación de notificaciones de los demandados

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 022 el presente auto.

Caldas, febrero 09 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 08 de febrero de 2022

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Radicado: 05129-40-89-001-**2022-00047-00**
Demandante: Carlos Mario Vélez Cifuentes
Demandada: Deisy Lorena Hernández Rivera
Auto Interlocutorio: **00114**
Decisión: Niega mandamiento de pago

A la presente demanda se allegó como base de recaudo ejecutivo reproducción escaneada de la Escritura Pública No. 641 del 28 de mayo de 2020, emanada de la Notaría Única del Círculo Notarial de Caldas, Antioquia. Sobre dicho documento encuentra el Despacho que no obstante constar allí un acuerdo sobre la obligación monetaria a cargo del demandado y en favor del demandante, relacionando el nombre de las partes y la forma de cumplir la obligación, no reúne todas las características para constituir título ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, de acuerdo a la siguientes,

CONSIDERACIONES

En primer lugar, se tiene como presupuesto de los títulos ejecutivos que en ellos conste una obligación clara con relación a su exigibilidad y a la naturaleza de la misma, lo cual tiene su razón de ser, entendiendo que, la presunción que en favor de la parte ejecutante radica, se da por la mera existencia y autenticidad, o constancia de ésta, de la obligación que el título contenga.

Así las cosas, si se quiere dar inicio a la ejecución, el documento debe ser original, cosa distinta ocurre en eventos como **las escrituras públicas** o actas de conciliación, donde se puede aportar como título ejecutivo la **primera copia auténtica con constancia del mérito ejecutivo que esta presta**¹, lo cual no sucede en el presente caso, pues, la Escritura Pública si bien es una reproducción de la original, no observa certificación notarial de ser duplicado autentico que ostenta mérito ejecutivo, incluso, se observa la leyenda **“NO PRESTA MÉRITO EJECUTIVO”**.

¹ Parágrafo 1º del Art. 1, Ley 640 de 2001.

Lo anterior, por cuanto solo el contrato original o las escrituras públicas y actas de conciliación con la constancia indicada en el párrafo anterior, se constituyen como prueba de la obligación que contienen, ya que de lo contrario, podría darse lugar a afirmar que existirían tantos derechos como copias del documento existieren o fuesen expedidas, siendo entonces en éste sentido el caso concreto para no aplicar la regla general contenida en el artículo 246 Código General Proceso por lo anterior y como se anticipó al inicio de ésta providencia; este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado en contra de la señora **DEISY LORENA HERNÁNDEZ RIVERA** y a favor del señor **CARLOS MARIO VÉLEZ CIFUENTES**, por lo expuesto en la parte motiva.

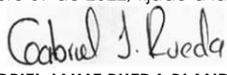
SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE, el expediente, previa baja en el libro Radicador.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 022 el presente auto.</p> <p>Caldas, febrero 09 de 2022, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--